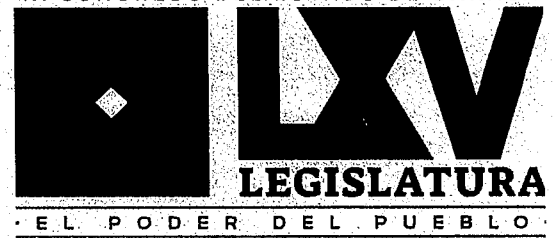


**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/CPGAA/1178/2024.**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de julio del 2024.

**RECIBIDO**  
30 JUL. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGAA/585/2024**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura y dictaminado por esta Comisión en sesión de fecha 30 de julio del 2024, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexa al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS**

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.  
Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.  
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.  
Dip. Leonardo Díaz Jiménez.-

Integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**ASUNTO: DICTAMEN.  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS.  
EXP. NÚM.: CPGAA/585/2024.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/585/2024**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 15 de julio del 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./4140/2024 de fecha 10 de julio del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número OPM\_2407\_003 de fecha 08 de julio del 2024, suscrito por el Ciudadano Miguel de Jesús Pérez Vásquez en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; por el que solicita la declaratoria de reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad "Capilla del Carrizal".

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Adjuntando al escrito en cuenta, los siguientes anexos:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 19 de abril del 2024, por el que se aprueba por mayoría calificada en votación económica por parte de los concejales que integran el Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, la declaratoria de reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad *Capilla del Carrizal*.
- b) Solicitud de fecha 09 de abril del 2024 suscrito por Ciudadano Said Hernández Montes en su carácter de Representante de la Localidad La Capilla del Carrizal, dirigida al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; por el que solicita la anuencia del Ayuntamiento para el reconocimiento de su Localidad con la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- c) Acta de Asamblea General de Ciudadanos de la Localidad *Capilla del Carrizal*, de fecha 02 de febrero del 2024, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas, por el que acuerdan solicitar a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, el reconocimiento de su localidad con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía.
- d) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la Localidad *Capilla del Carrizal*, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
- e) Croquis de macro y micro Localización de la Localidad *Capilla del Carrizal*, Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la Localidad *Capilla del Carrizal*, así como los servicios básicos con los que cuentan. (Inmueble administrativo de la Localidad de una sola planta, de material de concreto; Jardín de niños, con dos salones de material de concreto y cancha de usos múltiples; escuela primaria de cuatro aulas de material de concreto, con cancha de usos múltiples; escuela telesecundaria, con cinco aulas de material de concreto, cancha de usos múltiples con techado; casa de salud comunitaria, con tres áreas de atención, de material de concreto; avenida principal de acceso a la Localidad pavimentada con concreto hidráulico; tanque de captación y línea de distribución de agua potable; línea de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/585/2024**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/585/2024** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o **categoría administrativa** que le corresponda, a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

**ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

**A. En materia de gobierno y régimen interior**

(...)

(...)

**III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;**

**IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;**

Ahora bien, los artículos 17, 18, 19, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Municipal según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar el reconocimiento para que a su vez, éste lo solicite al Congreso del Estado a efecto de que se apruebe y en su caso se emita el decreto correspondiente, por el que se apruebe el cambio y/o elevación de **categoría administrativa** de la Localidad de que se trate, vigilando que se

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

**ARTÍCULO 17.-** Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

(...)

II.- **Agencia de Policía:** Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración que realice el Ayuntamiento** de su Municipio, con la **aprobación de la Legislatura del Estado**; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

**ARTÍCULO 20.-** El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO 20 TER.-** El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** o Agencia Municipal, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "*Capilla del Carrizal*" se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las Agencias de Policía reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por otra parte y atendiendo a lo establecido en los preceptos citados con anterioridad, para que el Congreso del Estado emita el decreto correspondiente para un cambio de categoría administrativa de los centros de población de los municipios, el Ayuntamiento tiene que solicitarlo por escrito y además tiene que ser aprobado el cambio y reconocimiento de Categoría Administrativa de la Localidad, en Sesión de Cabildo y que en el caso concreto, si existieron como lo especifica el apartado de *ANTECEDENTES*: PUNTO 2, inciso a) del presente Dictamen.

**TERCERO:** Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, los promoventes adjuntan escritos signados por parte del Representante, en donde se hace constar el nombre de la Localidad "*Capilla del Carrizal*" por lo que se estima reconocerla con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocida por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 16.

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el decreto** correspondiente por el que se aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad "**Capilla del Carrizal**" perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 inciso A, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Los Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 párrafo primero y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 inciso A, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía**, a favor de la Localidad "**Capilla del Carrizal**" perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; para quedar como sigue:

**DISTRITO TLAXIACO**

<b>NOMBRE</b>	<b>DENOMINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b>
Municipio del 1 al ...		
2. Heroica Ciudad de Tlaxiaco	...	...
<b>Capilla del Carrizal</b>	...	<b>Agencia de Policía</b>
Municipio del 26 al 52...		

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

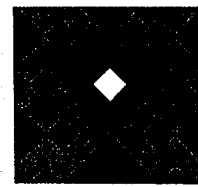
**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para los efectos procedentes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a treinta de julio del dos mil veinticuatro.



# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA  
ROMERO  
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/585/2024 DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.